

REPÚBLICA DE COSTA RICA



REGLAMENTO A LEY N° 7839

SISTEMA DE ESTADÍSTICA NACIONAL

(Publicada en Diario Oficial La Gaceta  
el 4 de noviembre de 1998)

*San José, Costa Rica.  
2000*

## Nº 28849-PLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA  
Y DE PLANIFICACION NACIONAL Y  
POLITICA ECONOMICA

**Considerando:**

1º\_Que para alcanzar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de creación del Sistema de Estadística Nacional, número siete mil ochocientos treinta y nueve, publicada en el Alcance número setenta y siete – B a la Gaceta número doscientos catorce del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho y en estricta conformidad con el artículo cincuenta y ocho de la ley citada, es necesario disponer de un reglamento que especifique y aclare las obligaciones, atribuciones y funciones que la citada ley impone a los entes públicos que producen información estadística.

2º\_Que la publicación y cumplimiento del presente reglamento tiene como objetivo fundamental la óptima organización y operación del Instituto Nacional de Estadística y Censos como ente rector de las estadísticas nacionales y coordinador del Sistema de Estadística Nacional.

**DECRETAN:****Reglamento a la Ley del Sistema de  
Estadística Nacional*****1.\_DEFINICIONES***

Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

1. SEN: Sistema de Estadística Nacional.

2. INEC: Instituto Nacional de Estadística y Censos.
3. Consejo Directivo: Máxima autoridad del INEC.
4. Consejo Nacional Consultivo de Estadística: Órgano consultivo de los servicios estadísticos estatales y de participación social de los informantes, productores y usuarios de las estadísticas.
5. Gerencia: Órgano superior administrativo del INEC.
6. Plan Estadístico Nacional: Instrumento estratégico que contiene las estadísticas que han de elaborarse por las instituciones integrantes del SEN, con indicación de las responsabilidades que le competen a cada una y la periodicidad con que deben ser publicadas.
7. Estadísticas nacionales: Denotan las estadísticas que un servicio de estadística proporciona a otros.

## *II.\_CAPITULO I*

### **Sistema de Estadística Nacional**

**Artículo 1.\_Concepto y objetivo.** El Sistema de Estadística Nacional es una instancia de coordinación de las entidades encargadas de la producción y difusión de las estadísticas nacionales.

**Artículo 2.\_Conformación del SEN.** El Sistema de Estadística Nacional estará conformado por las instituciones públicas centralizadas y descentralizadas y demás entidades del sector público que elaboren estadísticas para fines estatales o que por medio de registros administrativos generen información de utilidad para la producción de las estadísticas nacionales.

**Artículo 3.\_Funciones de las dependencias que conforman el SEN.** Todas aquellas dependencias que conforman el SEN, tendrán las siguientes funciones:

- a. Remitir al INEC la información que se les solicite en los plazos previstos en la ley.
- b. Recopilar y manejar los datos atendiendo los principios de confidencialidad, transparencia, especialidad y proporcionalidad que rigen la materia, según el artículo cuarto de la Ley.
- c. Aplicar el sistema normalizado de conceptos, definiciones, unidades estadísticas, clasificaciones, nomenclaturas y códigos que hagan posible la comparación, integración y análisis de los datos y resultados obtenidos.
- d. Formular los planes estadísticos en materia de su competencia.
- e. Participar en el ámbito de su competencia, en coordinación con el INEC, en la formulación del Plan Estadístico Nacional a que refiere el artículo catorce de la ley.
- f. Utilizar con fines estadísticos los datos de origen administrativo derivados de su gestión.
- g. Formular los directorios necesarios para la generación de las estadísticas con fines estatales cuya ejecución les corresponda.
- h. Publicar y difundir los resultados y las características metodológicas de las estadísticas de interés nacional que produzcan.
- i. Ordenar los registros y archivos de las estadísticas del Plan Estadístico Nacional, para facilitar, tanto su almacenamiento como la entrega a los usuarios de las informaciones contenidas en los registros y archivos en los términos que establezca la legislación vigente.
- j. Definir a lo interno de su estructura la dependencia que servirá como contraparte al INEC para efecto de la producción, procesamiento, suministro y análisis de la información estadística.

- k. Incluir en los presupuestos los recursos necesarios para la elaboración de las estadísticas que les competen dentro del Plan Estadístico Nacional, así como para el desarrollo de los sistemas informáticos y metodológicos que permitan el suministro ágil y oportuno de la información estadística.
- l. Cualesquiera otras funciones estadísticas que la normativa les encomiende.

**Artículo 4.\_Intercambio de información entre las dependencias que conforman el SEN.** Las dependencias públicas que conforman el SEN tendrán la facultad de intercambiar archivos y documentos con información individual, siempre que se ajusten al principio de confidencialidad de la información que manejan de acuerdo con la legislación nacional y siempre y cuando no realicen publicaciones de información individualizada.

**Artículo 5.\_Sobre la entrega de la información al INEC.** La entrega al INEC de la información a que hace referencia la Ley y este Reglamento por parte de las instituciones que conforman el SEN y aquellas que manejen datos estadísticos deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Ser entregada en los plazos y fechas que le indique el calendario que para tales efectos elaborará y publicará el INEC en el Diario Oficial La Gaceta.
- b. Ser exacta, veraz y completa.
- c. Ser presentada en los formatos, formularios o medios magnéticos definidos para estos efectos por el INEC.
- d. Ser remitida por el responsable institucional de su manejo.
- e. Ser ampliada o aclarada con eficiencia y en la oportunidad en que así lo solicite el INEC.

### III.\_CAPITULO II

#### **Soporte Institucional del SEN. Creación del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos**

**Artículo 6.\_Naturaleza jurídica.** El Instituto Nacional de Estadística y Censos es una institución autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía funcional y administrativa.

**Artículo 7.\_Objetivo.** El Instituto Nacional de Estadística y Censos se crea con la finalidad de que dirija técnicamente las estadísticas nacionales y coordine las actividades estadísticas de las entidades que conforman el SEN.

**Artículo 8.\_Atribuciones y responsabilidades del INEC.** En la producción de las estadísticas nacionales el INEC, además de las atribuciones indicadas en el artículo trece de la ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Diseñar las estrategias, planes y proyectos para la producción de las estadísticas nacionales.
- b. Coordinar con las entidades integrantes del sistema todo lo correspondiente a la producción de las estadísticas nacionales.
- c. Inventariar la información de las instituciones que conforman el sistema así como de los particulares que se considere necesario.
- d. Coordinar lo pertinente para la obtención de los recursos necesarios para la ejecución de los proyectos y programas del SEN.
- e. Promover convenios de cooperación interinstitucional e internacional para desarrollar trabajos de investigación que impliquen la utilización de la información producida por el SEN.

**Artículo 9.\_Funciones del INEC.** Para el logro de los objetivos y atribuciones planteadas en la Ley y este reglamento, son funciones del INEC:

- a. Revisar periódicamente el funcionamiento operativo de su estructura orgánica para establecer los ajustes pertinentes para el mejor logro de sus objetivos.
- b. Definir las estrategias y programas de capacitación e investigación en materia estadística de acuerdo con los fines del SEN; para tal efecto, preparará periódicamente un inventario de los proyectos de investigación y lo propondrá al Consejo Directivo.
- c. Coordinar la elaboración del plan estadístico nacional y someterlo al Consejo Consultivo para su conocimiento y al Consejo Directivo para su aprobación.
- d. Apoyar las investigaciones y actividades de tipo censal que desarrollen las entidades públicas integrantes del SEN.
- e. Formular el plan operativo anual en el cual se sustentará el presupuesto ordinario que será sometido para aprobación al Consejo Directivo en la primera semana de agosto de cada año y que deberá ser aprobado por dicho órgano, antes del treinta de setiembre de cada año.
- f. Mantener registros actualizados de las estadísticas nacionales y publicar los anuarios estadísticos con la información de todo el sistema.

**Artículo 10.\_Producción de estadísticas y realización de investigaciones.** Los tipos de estadísticas que realizará el INEC serán:

- a. Nacionales      b. Interés institucional      c. Interés particular

**Artículo 11.\_Estadísticas nacionales.** Las estadísticas nacionales son aquellas que suministren información útil par sustentar procesos de ejecución y evaluación de proyectos de desarrollo cuya producción está confiada a las instituciones que conforman el SEN.

**Artículo 12.\_Estadísticas de interés institucional.** Las estadísticas de interés institucional serán las que determine realizar las autoridades del INEC.

**Artículo 13.\_Estadísticas de interés particular.** Las estadísticas de interés particular son las que decida realizar el INEC a solicitud de personas u organismos particulares, siempre que el costo de las mismas sea cubierto por los solicitantes.

**Artículo 14.\_Elaboración del Plan Estadístico Nacional.** El Plan Estadístico Nacional definirá los programas permanentes y los especiales del SEN e identificará los recursos necesarios para su ejecución, y los procedimientos para el seguimiento y evaluación de cada programa y será sometido a consideración del Consejo Nacional Consultivo, mencionado en el artículo veinticuatro de este Reglamento. Su aprobación final será competencia del Consejo Directivo, cuyo acuerdo será publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

#### *IV.\_CAPITULO III*

### **Conformación Institucional Básica**

**Artículo 15.\_Estructura institucional.** Para el cumplimiento de los fines otorgados mediante la Ley al SEN y al INEC, se contará con una estructurainstitucional básica compuesta por el Consejo Directivo, el Consejo Nacional Consultivo de Estadística, la Gerencia y la Auditoría Interna, cuyas atribuciones y funciones están dadas por los respectivos reglamentos.



**Artículo 16.\_Del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo es el órgano central del SEN y la autoridad máxima de la Institución y su nombramiento, conformación, atribuciones y funciones se regirá por la Ley y el respectivo reglamento.

**Artículo 17.\_De la Gerencia.** La Gerencia de INEC es el órgano de mayor rango administrativo con la representación judicial y extrajudicial del Instituto, responsable de la buena marcha del mismo, en acatamiento de la ley y de las directrices emanadas por el Consejo Directivo.

**Artículo 18.\_Responsabilidades de la Gerencia.** Además de las indicadas en la Ley que se reglamenta y el reglamento de funcionamiento de la misma, le corresponde a la Gerencia coordinar la elaboración del Plan Estadístico Nacional involucrando la participación efectiva de todas las instancias técnicas y operativas del INEC y de las demás dependencias integrantes del SEN que tengan participación en el cumplimiento del plan.

**Artículo 19.\_Potestad para la creación de comités.** Para el desarrollo de los objetivos del SEN, la Gerencia constituirá los comités técnicos, profesionales y especializados necesarios responsables de la programación y ejecución de las actividades institucionales y coordinará lo pertinente para el adecuado funcionamiento de cada uno de ellos.

**Artículo 20.\_De la Subgerencia.** La Subgerencia es el órgano administrativo encargado del Area Administrativa y Financiera.

**Artículo 21.\_Del Consejo Nacional Consultivo de Estadística.** El Consejo Nacional Consultivo de Estadística es una instancia de naturaleza consultiva que conocerá de los asuntos que le indica la Ley de creación del Sistema de Estadística Nacional y este reglamento, cuya integración y nombramiento se contemplan en el artículo treinta y nueve de la Ley.

**Artículo 22.\_De la Auditoría Interna y de la Unidad de Asesoría Jurídica.** La función principal de la Auditoría Interna es comprobar el cumplimiento, la suficiencia y validez del sistema de control interno establecido por la institución. Los demás aspectos de funcionamiento de este órgano están determinados por el respectivo reglamento. Por su parte la Unidad de Asesoría Jurídica tiene como función principal la de asesorar y tramitar para la Gerencia y el Consejo Directivo todos aquellos asuntos jurídicos propios del Instituto, así como asesorar a las áreas sustantivas administrativas en aspectos relacionados con legislación vigente, contratación administrativa, régimen laboral, entre otros.

**Artículo 23.\_Dependencias sustantivas del INEC.** Además de los órganos indicados en los artículos precedentes, conformarán parte del soporte administrativo del INEC las dependencias que conforman la estructura organizacional y funcional debidamente avaladas por MIDEPLAN, mismas que se contemplan en el manual de organización y servicio institucional.

## *V.\_CAPITULO IV*

### **Requerimientos y tratamiento de información para el desarrollo de los objetivos del SEN**

**Artículo 24.\_Concepto y características generales.** Para el logro de los objetivos del SEN se requiere que las dependencias que lo integran remitan la información solicitada en los formatos y clasificación que así solicite el INEC. En todo caso en la solicitud de información que realice el INEC se indicará la naturaleza, características y finalidad de las estadísticas que se elaborarán.

**Artículo 25.\_Confidencialidad en el tratamiento de la información.** A excepción de la información proveniente de las instituciones públicas y las que tengan carácter público no estatal, los datos obtenidos de

conformidad con esta ley, serán manejados atendiendo los principios de confidencialidad y reserva y no podrán suministrarse y divulgarse en caso alguno en forma individualizada, ni constituirán prueba ante autoridad administrativa o fiscal, ni en juicio o fuera de él.

**Artículo 26.\_Divulgación de la información estadística.** La información estadística por divulgar no podrá referirse a datos relacionados con menos de tres unidades, ni suministrados con propósitos fiscales o de otra índole y deberá estar registrada de forma tal que se preserve el anonimato de los informantes.

**Artículo 27.\_Elaboración de los anuarios estadísticos.** En los tres primeros meses de cada año, el INEC elaborará y publicará los calendarios sobre la información estadística nacional del sistema.

**Artículo 28.\_Dependencias y sujetos que brindarán información.** A efecto de lograr los objetivos del SEN planteados en la Ley y el respectivo reglamento, el INEC requerirá información de las entidades que conforman el Sistema, de las dependencias públicas que procesen información estadística y de personas jurídicas y físicas.

**Artículo 29.\_Suministro de información.** Las dependencias públicas que conforman el SEN deberán remitir la información solicitada por el INEC en el plazo establecido en el artículo siete de la Ley, caso contrario, incurrirán en responsabilidades que determina la Ley en los artículos cuarenta y tres y siguientes.

**Artículo 30.\_Suministro de información de otras entidades que procesan información estadística.** También deberán remitir información todas aquellas entidades públicas que aunque no pertenezcan al SEN procesen información estrictamente estadística, siempre que la misma no esté cubierta por secreto de Estado o alguna protección especial.

**Artículo 31.\_Requerimiento de información de personas jurídicas y físicas.** El SEN por medio del INEC también podrá solicitar información a personas físicas y jurídicas residentes en el país, dedicadas a actividades comerciales, industriales, agropecuarias, de producción de bienes y servicios, docentes y culturales, así como a aquellas asociaciones civiles sin fines de lucro, lo mismo que a los organismos internacionales que mediante acuerdo o convenio realicen trabajos de naturaleza estadística de conformidad con los propósitos del sistema.

En este caso, se garantizará la confidencialidad de la información brindada, en cuyo caso, la divulgación y publicación se hará únicamente como cifras globales, con datos de tres personas jurídicas o físicas, de forma que no sea posible obtener por exclusión cifras o hechos individuales.

**Artículo 32.\_Responsables de procesar y divulgar información estadística.** Las autoridades de las instituciones que conforman el SEN determinarán la dependencia o funcionario responsable de la elaboración y difusión de las estadísticas nacionales que produzcan.

**Artículo 33.\_Obligación de guardar reserva sobre los datos que se manejen.** Los funcionarios responsables de la elaboración de las estadísticas tienen la obligación de guardar reserva respecto a las mismas, sean éstas preliminares o definitivas, hasta tanto se hayan hecho públicas.

## *VI.\_CAPITULO V*

### **Régimen sancionatorio por incumplimiento a las disposiciones de la Ley**

**Artículo 34.\_Obligaciones de los funcionarios públicos.** Los funcionarios públicos que manejen información estadística estarán obligados a acatar estrictamente la Ley que se reglamenta y toda aquella legislación conexa en materia de confidencialidad de la

información; caso contrario, se harán acreedores a las sanciones que contempla la Ley.

Las obligaciones dichas subsistirán aún después de que las personas obligadas a preservarla concluyan sus actividades profesionales o su vinculación con los servicios de estadística.

**Artículo 35.\_Régimen de sanciones para los funcionarios del INEC.** Los funcionarios del INEC que violenten las disposiciones establecidas en la Ley serán sancionados de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la misma, lo cual se tramitará bajo un procedimiento administrativo con observancia estricta del debido proceso.

**Artículo 36.\_Obligación del INEC de dar a conocer las infracciones a la Ley a las dependencias que manejen datos estadísticos.** En el caso de que el INEC tenga conocimiento de infracciones a la Ley por parte de funcionarios de las dependencias que conforman el SEN o que manejen información estadística, lo dará a conocer a la entidad respectiva en un plazo máximo de ocho días después de conocida la situación, para lo cual aportará los fundamentos en que apoya su denuncia, a efectos de que la entidad proceda a realizar las investigaciones pertinentes e imponga la sanción que corresponda.

**Artículo 37.\_Fuentes responsables de la divulgación de información estadística.** La información publicada por el INEC y demás instituciones del SEN deberá indicar las fuentes responsables.

## *VII.\_CAPITULO VII*

### **Régimen de financiamiento y de recursos del INEC**

**Artículo 38.\_De las fuentes de financiamiento.** El INEC contará con las siguientes fuentes de financiamiento:

1. Presupuesto asignado por el Gobierno de la República materializado en los presupuestos ordinarios y extraordinarios.

2. Transferencias, aportes y donaciones provenientes de instituciones públicas interesadas en el procesamiento de información estadística nacional útil para sus fines.
3. Recursos de cooperación internacional para el financiamiento de proyectos.
4. Dineros provenientes de la venta de servicios.
5. Aportes de personas físicas o jurídicas en retribución a los servicios en las labores de diseño, ejecución, procesamiento y publicación de información estadística.
6. Los provenientes de préstamos.

**Artículo 39.\_Aporte en equipo de otras instituciones.** Además de los recursos financieros detallados en el apartado anterior, el INEC podrá recibir aportes de instituciones públicas en materia de transporte, equipo y material de cómputo y suministros varios para satisfacer los propósitos de esta Ley.

**Artículo 40.\_Financiamiento del presupuesto anual.** El financiamiento del presupuesto anual se realizará de conformidad con el artículo treinta y dos de la ley por medio de transferencia del Ministerio de Hacienda contenida en el presupuesto del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

**Artículo 41.\_De los presupuestos ordinarios y extraordinarios.** El presupuesto ordinario y los extraordinarios del INEC serán elaborados por la Gerencia en estricta conformidad con las directrices establecidas por el Consejo Directivo y con sujeción a los lineamientos presupuestarios emitidos por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.

**Artículo 42.\_De la venta de servicios.** El INEC, de conformidad con el artículo dieciocho de la Ley está facultado para la venta de servicios.

En el caso de producción de estadísticas e investigaciones de interés específico de usuarios, público u organismos privados, se establecerá una estructura de precios que serán cobrados a los interesados, para lo cual se incluirán los gastos directos e indirectos de la producción y un porcentaje de gastos generales, que se determinará de acuerdo con las normas contable-financieras con relación en el tiempo que demande el servicio (depreciación del mobiliario, equipo, uso de vehículos, sueldos y salarios, cargas sociales del personal, entre otras).

**Artículo 43. \_Costos de los servicios.** Los servicios para los cuales el INEC efectuará los correspondientes costos son:

- a. Reproducción de mapas censales.
- b. Certificaciones.
- c. Diseño y selección de muestras.
- d. Tabulaciones y cuadros estadísticos de investigaciones por censo o encuesta.
- e. Levantamientos especiales de información para fines específicos.
- f. Publicaciones periódicas y específicas.
- g. Bases de datos.
- h. Fotocopias.
- i. Cualesquiera otros que determine el Consejo Directivo.

**Artículo 44 . \_Estudios de costos para la venta de los servicios.** El INEC elaborará periódicamente estudios de costos que permitan actualizar el precio de los servicios y de los productos estadísticos. Estos servicios serán retribuidos mediante pago directo, sobre el cual se emitirán los comprobantes de ingreso.

**Artículo 45.\_Tipos y costo de los servicios que venderá el INEC.** El Consejo Directivo emitirá mediante Acuerdo un listado con los costos de los servicios citados, el cual se publicará en el Diario Oficial La Gaceta.

**Artículo 46.\_Solicitud de aporte de recursos.** El INEC solicitará a las instituciones públicas interesadas en disponer de información relacionada con el SEN el aporte de recursos, en función de las necesidades que las demandas originen. En cada caso se establecerá un convenio interinstitucional en el cual se especifique la forma en que se cubrirán los costos que se originen con las respectivas actividades.

### *VIII.\_VIGENCIA*

**Artículo 47.\_Rige.** Este reglamento entrará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

### *IX.\_TRANSITORIOS*

**Artículo 48.\_Publicación del listado de las estadísticas de interés nacional.** El Consejo Directivo en un plazo de seis meses a partir de la publicación de este Reglamento, publicará en la Gaceta, un listado de las estadísticas nacionales que permitan producir y difundir información confiable y oportuna para el conocimiento integral de la realidad costarricense y coadyuvar así a la toma de decisiones políticas y a la gestión administrativa, pública y privada.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.\_\_El Ministro de la Presidencia y de Planificación Nacional y Política Económica, Danilo Chaverri Soto. 1 vez. (Solicitud N°141-2000). C-1900. (52820).